

PwC InterAméricas *Tax News*

Resolución DGT-R-032-2011

Comentario: Autoriza a los
sujetos pasivos para que efectúen
pagos anticipados a cuenta de
cada pago parcial

Costa Rica

Octubre 2011

PwC InterAméricas

Tax News

Autoriza a los sujetos pasivos para que efectúen pagos anticipados a cuenta de cada pago parcial

Costa Rica—Octubre 2011

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

Centroamérica, Panamá y República Dominicana
Ramón Ortega – Lead Regional Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Resolución DGT-R-032-2011

San José, a las trece horas, cuarenta minutos del cuatro de octubre de dos mil once.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece:

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2º de esta Ley están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con las reglas siguientes:

a) (...)

b) *Determinado el monto del pago a cuenta, el setenta y cinco por ciento (75%) de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio y setiembre de cada año.”*

III.—Que el artículo 40 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone:

“Dentro de los plazos que fijen las leyes respectivas debe pagarse el tributo que se determine así como los pagos parciales establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente o el responsable, o con base en cualquier otra forma de liquidación efectuada por uno u otro, o la liquidación correspondiente a pagos parciales o retenciones. Cuando la ley tributaria no fije plazo para pagar el tributo debe pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.”

IV.—Que el artículo 57 del Código citado, establece que el pago parcial realizado fuera del plazo dispuesto por la normativa, también devenga intereses:

Octubre 2011

Autoriza a los sujetos pasivos para que efectúen pagos anticipados a cuenta de cada pago parcial

“Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Esta obligación también se produce cuando no se realicen pagos parciales conforme al artículo 22 de la Ley N° 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988, y sus reformas. ...”

V.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al contribuyente, y en aras de facilitar el cumplimiento voluntario, promover mejoras en la recaudación, simplificar trámites a los y las ciudadanas y reducir la presión financiera que implica realizar un pago, que en algunos casos puede ser de importantes montos por concepto de pago del impuesto sobre la renta durante el mes de diciembre de cada año, ha considerado prudente ofrecer a los contribuyentes que así lo deseen, la opción de realizar adelantos contra el pago final del impuesto sobre la renta que anualmente deben pagar.

VI.—Que por esta razón, se requiere facultar a los sujetos pasivos para que puedan efectuar pagos anticipados, de manera mensual. La Administración Tributaria reconoce que gran cantidad de los y las contribuyentes, pueden preferir realizar pagos mensuales y establecer en sus presupuestos mensuales, montos por concepto del impuesto sobre la renta. Esto sin duda, ayudará a los pequeños contribuyentes y a los profesionales liberales o personas físicas con actividad lucrativa, a tener un mejor manejo de sus obligaciones tributarias y tiende a normalizar su relación ciudadana con el instituto del tributo, como medio fundamental de su contribución con las instituciones que garantizan nuestro sistema de derecho, republicano y democrático.

VII.—Que se considera que los contribuyentes que puedan encontrar atractivo acogerse a este sistema, son personas cuyas capacidades económicas no ameritan la contratación de profesionales en asesoría y que a su vez, no son necesariamente conocedores de las leyes fiscales, razón por la que la Administración Tributaria pondrá a disposición de los mismos, programas especiales para asistirlos en la preparación de su declaración, cambiando inclusive los plazos en que declaran y estableciendo herramientas de ayuda y asistencia, sea en forma virtual o física en sus oficinas en todo el país. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—**Pagos parciales anticipados (abonos a cuenta).** Se autoriza a los sujetos pasivos para que efectúen pagos anticipados a cuenta de cada pago parcial, previos a la fecha límite que establece el inciso b) del artículo 22 citado, para la cancelación del mismo. Cada pago parcial trimestral, podrá fraccionarse en tres partes iguales, a efecto de efectuar pagos mensuales, de modo que el último pago mensual se haga dentro del plazo legal respectivo de cada pago parcial trimestral.

Artículo 2º—**Servicio de colaboración o asistencia de la Administración Tributaria.** Por los medios que oportunamente se regularán y publicitarán, para aquellos contribuyentes o responsables que efectúen pagos anticipados a cuenta de los pagos parciales, la Administración Tributaria brindará servicios de colaboración y asistencia en la preparación de sus declaraciones, entendiéndose por tal colaboración y asistencia la transcripción literal de la información que suministra el sujeto pasivo y la evacuación de dudas puntuales relacionadas con su declaración. Estas dudas serán atendidas siguiendo la posición que a tales efectos se encuentre ya expresada y publicitada por la Administración, sea en criterios institucionales, oficios o preguntas frecuentes publicadas por la Administración Tributaria.

Autoriza a los sujetos pasivos para que efectúen pagos anticipados a cuenta de cada pago parcial

Para tal efecto, los sujetos pasivos deben presentar por escrito una petición en ese sentido, amparados en el numeral 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dentro de los dos meses siguientes de iniciado el período fiscal en el que desean acogerse a esta forma voluntaria de pago, para efectos de que se les calcule el pago mensual. La Administración Tributaria puede rechazar la petición si considera que el solicitante es un contribuyente que por el tipo de actividad económica y la magnitud de la misma, requiere de asistencia y colaboración mucho más compleja, que amerita un nivel sofisticado de análisis para realizar su declaración.

Artículo 3º—Requisitos. Los abonos a pagos parciales se realizarán por medio del formulario de pago normalizado, indicando el impuesto y el monto exacto a pagar, escogiendo la casilla correspondiente a pago parcial. Sin necesidad de variar esta resolución y ante la promulgación de nuevos formularios o medios de pago, los mismos serán aplicables para esta modalidad.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir del 1º de octubre de 2011.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.



© 2011 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.